

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en término fue subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1893
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO MONITORIO
Demandante: ELIZABETH SALAMANDO DE NAVARRETE
Demandado: ÓSCAR FERNANDO RAMÍREZ OCHOA
Radicación: 760014003008-**2022-00466**-00

Encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 419 Y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admitir el PROCESO MONITORIO formulado por **ELIZABETH SALAMANDO DE NAVARRETE** contra **ÓSCAR FERNANDO RAMÍREZ OCHOA**.

2º. REQUERIR al señor **ÓSCAR FERNANDO RAMÍREZ OCHOA** para que en el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la señora **ELIZABETH SALAMANDO DE NAVARRETE**, las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar dentro de un contrato de mutuo, así:

2.1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000)** en virtud del contrato de mutuo de que hace referencia el escrito de demanda, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas con que pretende hacer valer su oposición.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

3º. Adviértase a la parte demandada que en el evento de no pago o de no justificación de su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, y en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados, y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4º. Notifíquese personalmente este auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-031 del 30 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e68a624abdf9df09f319f954c1a485832d5fe66e276c48a69e82b4b19306665**

Documento generado en 31/08/2022 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>